



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 6149 Monterrey, Nuevo León jueves, 13 de junio de 2013

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/2013, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL POR LO QUE HACE A LA MATERIA FAMILIAR; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, ASÍ COMO DECIMOTERCERO Y DECIMOCUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL; Y DE SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y PRIMERO Y SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, RESPECTIVAMENTE; ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y REPARTO DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

TERCERO.- Nueva distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Inicio de funciones del segundo distrito judicial. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 11 once de junio de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la

Judicatura del Estado de Nuevo León aprobó la declaratoria del inicio de vigencia del segundo distrito judicial por lo que hace a la materia familiar.

QUINTO.- Infraestructura física y tecnológica. Que de acuerdo con los datos de información proporcionados por la Dirección de Administración y Tesorería, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física y tecnológica necesarias para la instalación de dichos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria del inicio de vigencia del Segundo Distrito Judicial

PRIMERO.- Declaratoria del inicio de vigencia del Segundo Distrito Judicial. A partir del día 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece, comenzará la vigencia del Segundo Distrito Judicial, con cabecera en Guadalupe, Nuevo León. En la inteligencia que ésta será únicamente por lo que hace a la materia familiar.

CAPÍTULO II

Conclusión e inicio de funciones y denominación

SEGUNDO.- Conclusión e inicio de funciones, así como nueva denominación. El día 16 dieciséis de junio de 2013 dos mil trece, los Juzgados Decimoprimer y Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, así como Decimotercero y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial, concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial y domicilio.

A partir del día 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece, los juzgados referidos se transforman e inician funciones bajo la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACIÓN ACTUAL	NUEVA DENOMINACIÓN	DOMICILIO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgado Decimoprimeros de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimotercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.
Juzgado Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.	Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial.	Plutarco Elías Calles número 2805, entre Avenida Lázaro Cárdenas y Adolfo López Mateos, colonia Ignacio Zaragoza en Guadalupe, Nuevo León.

CAPÍTULO III
Jurisdicción territorial

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el segundo distrito judicial.

CAPÍTULO IV

Atribuciones

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los Juzgados Primero y Segundo de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial y Juzgados Primero y Segundo de Juicio Familiar Oral del Segundo Distrito Judicial, tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO V

Turno de los asuntos

QUINTO.- Turno de asuntos. Los Juzgados Decimoprimer y Decimosegundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

- Los expedientes cuya terminación sea el número 0, serán enviados al Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
 - Los expedientes cuya terminación sea el número 1, serán enviados al Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
 - Los expedientes cuya terminación sea el número 2, serán enviados al Juzgado Tercero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
 - Los expedientes cuya terminación sea el número 3, serán enviados al Juzgado Cuarto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
 - Los expedientes cuya terminación sea el número 4, serán enviados al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
-



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

- Los expedientes cuya terminación sea el número 5, serán enviados al Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 6 y 7, serán enviados al Juzgado Séptimo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sean los números 8 y 9, serán enviados al Juzgado Octavo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.

Por su parte, los Juzgados Decimotercero y Decimocuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial remitirán todos los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, de la siguiente forma:

- Los expedientes cuya terminación sea el número 0, serán enviados al Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 1, serán enviados al Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 2, serán enviados al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 3, serán enviados al Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 4, serán enviados al Juzgado Quinto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 5, serán enviados al Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 6, serán enviados al Juzgado Séptimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

- Los expedientes cuya terminación sea el número 7, serán enviados al Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 8, serán enviados al Juzgado Noveno de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.
- Los expedientes cuya terminación sea el número 9, serán enviados al Juzgado Décimo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial.

SEXTO.- Envío de expedientes a los nuevos órganos jurisdiccionales.

Los Juzgados de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, así como los de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial deberán remitir a los órganos jurisdiccionales referidos en el punto segundo de este acuerdo todos aquellos asuntos cuya demanda se haya presentado en el año 2013 dos mil trece y cuya competencia, en términos del artículo 111 y demás relativos del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, pertenezca al segundo distrito judicial. Excepción hecha de aquellos negocios en los que ya se encuentra corriendo el periodo de pruebas, o existen señaladas audiencias, o bien que tengan alguna otra circunstancia suficiente y razonable que se considere impedimento para su reenvío. En este último supuesto, el juzgado que estime necesario conservar el expediente por actualizarse alguna causa de impedimento para hacer el reenvío, deberá dictar resolución fundada y motivada en la que justifique dicha situación, la cual deberá ser comunicada de manera oportuna al Pleno del Consejo de la Judicatura, para los efectos administrativos conducentes.

SÉPTIMO.- Oportunidad del reparto de expedientes. Los jueces establecerán de común acuerdo los mecanismos para agilizar el reparto, debiendo levantar acta en la que conste la distribución de los expedientes remitiendo un ejemplar al Consejo de la Judicatura. Dicho reparto deberá concluir a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes del inicio del cambio de jurisdicción y denominación.

CAPÍTULO VI
Libros de gobierno



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

OCTAVO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales referidos utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

Órganos de apoyo

NOVENO.- Oficialía de Partes. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, los juzgados referidos recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de la Oficialía de Partes del Segundo Distrito Judicial, la cual se encargará de su registro, escaneo y distribución.

DÉCIMO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en el punto primero de este Acuerdo General, la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados Familiares practicará las notificaciones y demás actos procesales de los juzgados referidos, por tal motivo se implementará un sistema y control que lleve a cabo dicho objetivo.

CAPÍTULO VIII

Circunstancias no previstas

UNDÉCIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 11 once de junio de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.